

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES SOBRE LA COMUNICACIÓN ANUAL DE CENSOS Y VISADO E INSTRUCCIONES SOBRE LA GRABACIÓN EN REGA

1. NORMATIVA DECLARACIÓN ANUAL CENSAL

1.1. Declaración de censo anual obligatoria (RD 479/04, artículo 4):

Los datos sobre los censos de las explotaciones se comunicarán a la autoridad competente al menos una vez al año. A este respecto, el censo se comunicará antes del 1 de marzo de cada año, indicándose el censo medio del año anterior o el censo que se establezca en las disposiciones normativas específicas de cada sector, en la forma que determine la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá actualizar el censo de las explotaciones, con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en éstas.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será aplicable a:

- las explotaciones equinas que sean centros de concentración, mataderos y todas aquellas que no alojen o alberguen animales de forma permanente.
- las explotaciones avícolas, que sean autoconsumo, centros de concentración y tratantes.

1.2. Normativa Sectorial Específica:

1.2.1. Apícola (RD 209/2002, artículo 7):

Comunicarán antes del 1 de marzo de cada año el censo de sus colmenas, e indicarán el número de colmenas a 31 de diciembre del año anterior.

1.2.2. Ovino-caprino (RD 685/2013, artículo 11.4):

Comunicarán antes del 1 de marzo de cada año el censo total de animales, por especie, mantenidos en su explotación a día 1 de enero, de acuerdo con las siguientes categorías de animales:

- No reproductores de menos de 4 meses
- No reproductores de 4 a 12 meses
- Reproductores machos
- Reproductoras hembras



1.2.3. Avicultura (RD 637/2021, artículo 19):

Facilitar a la autoridad competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, la información relativa al censo de los animales antes del 1 de marzo de cada año, debiendo comunicar:

CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA	CENSO DE ANIMALES A COMUNICAR
Recría de aves de cría o reproductora y recría de aves de explotación o de producción	Última entrada de aves realizada el año anterior
Producción excepto para puesta: carne, caza y otras.	
Selección	Censo presente a 31 de diciembre del año anterior
Multiplicación	
Producción para puesta	
Incubadoras	Número de huevos incubados al año

1.2.4. Equino (RD 804/2011, artículo 5):

Comunicarán antes del 1 de marzo de cada año el censo de animales mantenidos en su explotación, a 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con las siguientes categorías de animales:

- Número de animales < 6 meses
- Número de animales 6m – 12m
- Número de animales 12m - 36m
- Número de animales > 36 meses: sementales, hembras de vientre, no reproductores

1.2.5. Porcino (RD 306/2020, artículo 16)

Comunicarán la información relativa al censo medio de los animales mantenidos en la explotación durante el periodo censal, entendiendo como tal el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive, del año anterior al de la comunicación de dicho censo. A estos efectos se entenderá por censo medio el número de animales a 31 de diciembre del año anterior, que se desglosará, según corresponda en función de la clasificación zootécnica de la explotación, en las siguientes categorías de animales:

- Cebo
- Lechones
- Recría/transición
- Cerdas
- Reposición-verracos

El censo medio se comunicará antes del 1 de marzo de cada año, indicándose el censo medio del año anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá actualizar el censo de las explotaciones con motivo de las actuaciones administrativas que lleve a cabo en éstas.



1.2.6. Cunicultura (RD 1547/2004, artículo 9)

Comunicarán antes del 1 de marzo el censo medio de animales de su explotación durante el año anterior, desglosado en machos reproductores, hembras reproductoras, animales de engorde, animales de reposición (hembras y machos) y otros animales que no se ajusten a estas categorías.

2. GRABACIÓN EN REGA DEL CENSO DECLARADO

Las comunicaciones de censo anuales obligatorias se grabarán bajo la causa "04, declaración anual del titular."

En el caso de que el censo comunicado coincida con el grabado en REGA el año anterior, deberá igualmente procederse a la grabación del censo con la nueva fecha de grabación.

2.1. Especies sin normativa específica: bovino, etc.

Los datos de **censo medio** del año anterior se grabarán a **fecha de comunicación** del titular.

Ejemplo: El titular de una explotación de bovino comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo medio se grabarían en REGA a fecha 10/02/2022.

2.2. Especies con normativa específica:

2.2.1. Ovino-caprino:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo** por categorías y especies de dicha comunicación, deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **1 de enero**.

Ejemplo: el titular comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 01/01/2022.

2.2.2. Apícola y Equino:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo** por categorías de dicha comunicación, deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **31 de diciembre**.

En apicultura, en caso de que la grabación se realice desglosando el número de colmenas en horizontales, verticales y núcleos, el total resultante actualizará de manera automática el censo registrado en REGA.

Ejemplo: el titular de una explotación equina comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 31/12/2021.



2.2.3. Porcino:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos del **censo medio** por categorías de dicha comunicación, deberán estar referidos a los animales mantenidos en su explotación a día **31 de diciembre**.

Ejemplo: el titular de una explotación porcina comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo medio se grabarían en REGA a fecha 31/12/2021.

2.2.4. Avicultura:

Independientemente de la fecha en que el titular realice la comunicación obligatoria del censo anual, los datos de **censo según la clasificación zotécnica** se grabarán a día de **31 de diciembre**.

Ejemplo: El titular de una explotación de pollos de engorde comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo se grabarían en REGA a fecha 31/12/2021.

2.2.5. Cunicultura:

Los datos del **censo medio** de animales de su explotación durante el año anterior se grabarían a **fecha de comunicación del titular**.

Ejemplo: El titular de una explotación cunícola comunica a la OCA la declaración anual obligatoria el día 10 de febrero de 2022. Los datos de censo medio se grabarían en REGA a fecha 10/02/2022.

3. VISADO DEL LIBRO DE EXPLOTACIÓN

El visado del libro de explotación solo es obligatorio en el caso de explotaciones apícolas según establece el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En el caso de explotaciones apícolas, tras la comprobación del libro de explotación por parte del Servicio Veterinario Oficial, se procederá al visado mediante la firma y sello del mismo. La fecha de la firma del visado en el libro y la fecha de grabación del visado en REGA corresponderá con la **fecha en la que el titular ha presentado el libro para su visado**.

RESUMEN DECLARACIÓN CENSAL ANUAL OBLIGATORIA

En TODOS los casos el censo se comunicará **antes del 1 de marzo** de cada año.

ESPECIE	DATOS A COMUNICAR	CATEGORÍAS	FECHA GRABACIÓN CENSO EN REGA
BOVINO Y OTRAS ESPECIES SIN NORMATIVA ESPECÍFICA	Censo medio año del anterior	Total de animales	Fecha de comunicación del titular
CUNÍCOLA	Censo medio del año anterior, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Machos reproductores • Hembras reproductoras • Animales de engorde • Animales de reposición (hembras y machos) • Otros animales 	Fecha de comunicación del titular
OVINO Y CAPRINO	Censo de animales a 1 de enero del año presente, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • No reproductores de menos de 4 meses • No reproductores de 4 a 12 meses • Reproductores machos • Reproductoras hembras 	1 de enero del año presente
EQUINA	Censo de animales a 31 de diciembre del año anterior, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Número de animales <6 meses • Número de animales 6m – 12m • Número de animales 12m - 36m • Número de animales > 36 meses: sementales, hembras de vientre, no reproductores 	31 de diciembre del año anterior
APÍCOLA	Censo de colmenas a 31 de diciembre del año anterior	Posibilidad desglose en: <ul style="list-style-type: none"> • Horizontales • Verticales • Núcleos 	31 de diciembre del año anterior
PORCINO	Censo medio del año anterior, por categorías	<ul style="list-style-type: none"> • Cebo • Lechones • Recría/transición • Cerdas • Reposición • Verracos 	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Incubadoras	Número de huevos incubados al año	<ul style="list-style-type: none"> • Incubadora 	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Selección, multiplicación y producción para puesta	Censo presente a 31 de diciembre del año anterior	Según clasificación zootécnica	31 de diciembre del año anterior
AVÍCOLA: Producción (excepto producción para puesta) y las de recría de aves de cría o reproductora y recría de aves de explotación o de producción	Número de animales que se correspondan con la última entrada de aves efectuada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior	Según clasificación zootécnica	31 de diciembre del año anterior